

SUBVENCIÓN	Ayudas destinadas a la reparación de los daños causados en las viviendas y en su menaje doméstico por los incendios que se produjeron en Galicia durante el verano de 2025, con carácter plurianual.
CÓDIGO PROCEDIMIENTO	VI100B
PUBLICACIÓN BASES REGULADORAS	Resolución por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas destinadas a la reparación de los daños causados en las viviendas y en su menaje doméstico por los incendios que se produjeron en Galicia durante el verano de 2025, con carácter plurianual.
OBJETO	La reparación de los daños causados en las viviendas y en su menaje doméstico como consecuencia de los incendios que se produjeron en Galicia durante el verano de 2025. Para el caso de que los daños ocasionados hayan determinado la ruina de la vivienda, la ayuda podrá destinarse tanto a su reconstrucción como a la adquisición de una nueva vivienda.
NATURALEZA DE LAS AYUDAS	- La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, del que puedan ser beneficiarias las personas afectadas. - Cuando los mencionados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las ayudas previstas en esta resolución se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de sistemas públicos o privados, estatales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido o, en su caso, de la cuantía o porcentaje de este establecidos en esta resolución.
PROCEDIMIENTO	Las solicitudes se atenderán por rigurosa orden de presentación; se entenderá como fecha de presentación aquella en la que el expediente tenga toda la documentación correcta que debe acompañar a la solicitud.
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde el 01/09/2025 hasta el 28/11/2025 .
INICIO DE LAS OBRAS	Las actuaciones podrán estar iniciadas con carácter previo a la presentación de la solicitud o de la resolución de concesión, siempre que se conserven fotografías y cualquier otro documento que acredite el estado en que quedase la vivienda, las instalaciones complementarias o el menaje por causa de los incendios.



ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS	Serán objeto de ayuda los daños causados por los incendios: A) En la vivienda que constituya la <u>residencia permanente y habitual</u> de sus moradores y en sus instalaciones complementarias: • Si los daños determinan la ruina de la vivienda, la ayuda se concederá por el importe del 100 % del valor de reposición, sin que en ningún caso el importe de la ayuda pueda superar la cuantía de 132.000 euros. • En los casos de rehabilitación o reparación del inmueble dañado, la ayuda se concederá por el importe correspondiente hasta cubrir como máximo el 100 % del valor de rehabilitación o reparación, sin que en ningún caso el importe de dicha ayuda pueda superar la cuantía de 132.000 euros. • B) En el resto de las viviendas residenciales que <u>no sean permanentes y habituales</u> y en sus instalaciones complementarias: • Si los daños ocasionados determinen la ruina de la vivienda, la ayuda se concederá por el importe correspondiente a su valor catastral, sin que la cuantía de la ayuda pueda superar la cuantía de 66.000 euros, excepto en aquellos casos en los que se pretenda la rehabilitación del inmueble en cuyo caso se estará a lo previsto en el párrafo siguiente. • En los casos de rehabilitación o reparación del inmueble dañado, la ayuda se concederá por el importe del 100 % del valor de rehabilitación o reparación, sin que la cuantía de la ayuda pueda superar la cuantía de 66.000 euros. Quedan excluidas de estas ayudas las edificaciones ruinosas y las que estuvieran en abandono manifiesto con carácter previo a los incendios. C) <u>Menaje doméstico de las viviendas dañadas:</u> • Menaje de viviendas ruinosas que constituyan la residencia permanente y habitual de sus moradores: el importe de la ayuda será el 100 % de los gastos de reposición, con el límite de 16.200 €. • Menaje de viviendas ruinosas que no sean permanentes y habituales, el importe de la ayuda será el 50 % de los
--	--



	gastos de reposición, con el límite de 5.400 €. En los demás supuestos, el importe de la ayuda será de hasta el 100 % de los gastos, con el límite de 7.600 €, o del 50 % de los gastos de reparación o reposición del menaje, con el límite de 3.300 €, en función de que el menaje sea el de la vivienda habitual y permanente o el de la vivienda ocasional, respectivamente.
PLAZO DE EJECUCIÓN	En el supuesto de actuaciones de rehabilitación en la vivienda dañada y/o en sus instalaciones complementarias, el plazo para la ejecución de las obras no podrá ser superior a veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
PERSONAS SOLICITANTES	Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas que sufrieran daños que afecten tanto el inmueble como al menaje doméstico. Las personas beneficiarias de las ayudas están exentas del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10.2. de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
ANTICIPO	100% sin necesidad de depósito de garantía.
JUSTIFICACIÓN	- Viviendas en ruina: no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquiera medio admisible en derecho de la titularidad o usufructo del inmueble previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que se establezcan para verificar esta cuestión. - Actuaciones de rehabilitación o reparación: deberá aportar, dentro del plazo concedido en la resolución de concesión, anexo III acompañado de la documentación justificativa del gasto realizado. -Plazo para justificar: máximo hasta el 15 de diciembre de cada anualidad.
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD	Con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:



- a) De ser el caso, documentación acreditativa de la **representación** de la persona que actúe en el nombre de la persona solicitante. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o por cualquier otro medio válido en derecho. El modelo normalizado se puede descargar en el siguiente enlace: <https://sede.xunta.gal/modelos-normalizados>.
- b) Escritura pública, certificado, nota simple registral o cualquier otro documento que acredite la **titularidad de la propiedad o del usufructo del inmueble**, en caso de que la persona solicitante no conste como titular catastral.
- c) En el supuesto de que la vivienda dañada sea la residencia habitual y permanente, certificado municipal de residencia o cualquier otro documento que acredite esta condición, para el supuesto de no estar empadronado/a en la vivienda o no poder comprobar el certificado de empadronamiento.
- d) En el supuesto de que la vivienda dañada no sea la residencia habitual y permanente, acreditación por cualquiera medio de su uso ocasional.
- e) **Anexo II**, de declaración responsable y comprobación de datos de las demás personas copropietarias o usufrutuarias, de ser el caso. En este supuesto deben figurar todas hasta completar el 100% de la propiedad o usufructo.
- f) **Memoria emitida por persona técnica competente** de conformidad con el dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, **en la que se valore la reposición de los daños acaecidos en la vivienda dañada, en las instalaciones complementarias y en su menaje doméstico**. En los casos de rehabilitación o reparación de la vivienda dañada, esta memoria contendrá el correspondiente cronograma de la actuación, con la previsión de sus anualidades de ejecución.
- g) **Memoria emitida por persona técnica competente de conformidad con el dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre , o informe municipal de que la vivienda está en situación de ruina** a consecuencia del incendio, por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 141.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero .
- h) **Copia de la póliza a fe que de la vivienda y/o el menaje doméstico dañados**, de ser el caso.



FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES	Presentación electrónica o presencial
INFORMACIÓN	• 012 • Servicio de Coordinación e Información en Materia de Vivenda: 981 9575 29 – 981 541 982 • Área Provincial do Instituto Gallego de Vivenda y Suelo de Lugo: 982 294 602 – 982 294 941 • Área Provincial do Instituto Gallego de Vivenda y Suelo de Ourense: 988 386 268 – 988 386 579 • Área Provincial do Instituto Gallego de Vivenda y Suelo de Pontevedra: 886 206 952 – 886 206 931 • Área Provincial do Instituto Gallego de Vivenda y Suelo de Coruña: 881 881 096 – 981 184 825



RESUMEN AYUDAS INCENDIOS 2025							
REHABILITACIÓN/RECONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA							
Vivlenda permanente Y habitual				Segundas residencias			
Ruina	Rehabilitación	Menaje ruina	Menaje Rehabilitación	Ruina	Rehabilitación	Menaje ruina	Menaje Rehabilitación
100% valor reposición Límite: 132.000 €	100% valor rehabilitación Límite: 132.000 €	100% gastos de reposición Límite: 16.200 €	100% gastos de reposición Límite: 7.600 €	Valor catastral/ 100% v. rehabilitación Límite: 66.000 €	100% valor rehabilitación Límite: 66.000 €	50% g. reposición Límite: 5.400 €	50% g. reposición Límite: 3.300 €
AYUDA COMPLEMENTARIA							
Formalización de acuerdos/convenios con otras administraciones o organizaciones				Acceso al Bono alquiler social Hasta 100% renta del alquiler + complementaria 600 €			

INFORMACIÓN SOBRE LA TRIBUTACIÓN DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DE INCENDIOS:

A los efectos de estas ayudas, no se integrarán en la base imponible del IRPF, las rentas positivas que se pongan de manifiesto a consecuencia de la percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, de elementos patrimoniales (1)

(1) Disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio.